

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Agosto 2022

VISADO DE DIRECCION TECNICA DE EMPRESAS VARIAS. **MODIFICACIÓN RESOLUCIÓNES** CDP-2022-29/2022-030

RESOLUCIÓN Nro.: CDP-2022-038

VISTO:

El derecho Constitucional que asiste al Colegio de ingenieros agrónomos y forestales de la provincia de Buenos Aires (CIAFBA) para su normal desenvolvimiento, consagrado en el Art. 41 de la Constitución Provincial y las atribuciones legales conferidas al mencionado Colegio por la ley 15030 en lo atinente a la fijación de aportes que integran los recursos necesarios a los fines de solventar su normal funcionamiento

Y CONSIDERANDO:

Conforme lo dispuesto por el art 5 incisos b y g de la Ley 15030 son deberes y funciones del Colegio controlar la actividad profesional y regular honorarios. Que el art. 17 en su inciso C de la ley 15030 establece que el Colegio tendrá como recursos las "tasas o multas que se aplicaren" y en su inciso d "Los ingresos que se perciban por convenios o servicios que prestare dentro del ejercicio de esta ley". Por su parte, el Art. 16 de la mencionada ley establece que "La forma de trabajo, deberes y derechos del Consejo Directivo Provincial será fijada por el Reglamento Interno del Colegio"

El Art. 15 inc. L del Reglamento interno del Colegio establece que es función del Consejo Directivo Provincial, "...establecer los derechos de inscripción, de inspecciones, visado de contratos de servicios...".-

Que en virtud a ello, compete a este Consejo Directivo Provincial fijar el honorario mínimo ético y el porcentaje obligatorio de los visados de contratos, recibos de sueldo o declaraciones juradas de ingresos, de aquellos profesionales que desarrollan tareas de: DIRECCIÓN Y/O ASESORIA TÉCNICA DE EMPRESAS VARIAS.

Que numerosos colegas que se desempeñan como directores y/o asesores técnicos de empresas cuya facturación muchas veces no supera lo que deberían abonarle como mínimo al ingeniero agrónomo que tiene a cargo la dirección y/o asesoría técnica de dicho comercio, se han acercado a nuestra institución transmitiendo su preocupación por una posible pérdida de su trabajo.

Que esto puede originar la pérdida de la fuente de trabajo del profesional, la cual, es muchas veces es su único ingreso.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Que el honorario mínimo ético es fijado teniendo en cuenta la responsabilidad que asume el profesional en su labor. No obstante ello, nuestro Colegio no puede apartar la vista de casos como los reseñados párrafos arriba.

Que esta situación excepcional no genera una competencia desleal hacia otros colegas, ni tampoco se violenta el principio de igualdad ante la ley, pues solo se da en estos casos excepcionales y siempre y cuando se cumplan los parámetros establecidos en la presente.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar por medio de la presente, las resoluciones CDP 2022- 29, y CDP 2022-30.

Artículo 2º: Establecer que el visado de los contratos por dirección técnica y/o asesoría técnica de empresas varias en todos los casos es obligatorio para los profesionales y será del 3,0 % (tres por ciento) del honorario anual que perciba el profesional por contrato, no pudiendo ser éste honorario inferior al HME fijado por el CIAFBA. Asimismo, establecer qué, el valor del visado no podrá superar en ninguna oportunidad al equivalente al 3 % (tres por ciento) de 1,5 veces el HME fijado para la tarea requerida (HME \times 12 \times 3 % \times 1,5)

Artículo 3º: Establecer que, en los casos en que los profesionales actúen en relación de dependencia, el visado obligatorio del 3% se calculará sobre su sueldo bruto multiplicado por doce, no pudiendo ser éste sueldo inferior al HME fijado por el CIAFBA para las tareas antes mencionadas. Asimismo, establecer qué, el valor del visado no podrá superar en ninguna oportunidad al equivalente al 3 % (tres por ciento) de 1,5 veces el HME fijado para la tarea requerida (HME x 12 x 3 % x1,5).

Artículo 4º: Determinar que en los casos en que los profesionales sean socios o propietarios de la empresa, el visado obligatorio será del 3% del monto de la declaración jurada de ingresos por las tareas de dirección técnica de empresas varias, la cual no puede ser inferior al HME fijado por el CIAFBA. Asimismo, establecer qué, el valor del visado no podrá superar en ninguna oportunidad al equivalente al 3 % (tres por ciento) de 1,5 veces el HME fijado para la tarea requerida (HME x 12 x 3 % x1,5).

Artículo 5º: En virtud de lo expuesto en los considerandos, este Consejo Directivo Provincial resuelve fijar un honorario mínimo ético excepcional para las tareas de director y/o asesor técnico de empresas varias que cumplan con los parámetros fijados seguidamente:



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

Para que el Colegio trate el pedido de excepción se deberá presentar conjuntamente con el contrato de prestación de servicios o recibo de sueldos o declaración jurada de socio o propietario, solicitud de excepción, adjuntando voluntariamente constancia de inscripción en AFIP y las últimas 12 declaraciones juradas de IVA, con papeles de trabajo de la empresa donde desarrolla con nota autorizando la entrega de dicha documentación.

Tendrán acceso a la excepción, los profesionales que desarrollen tareas en empresas que presenten una facturación igual o menor al equivalente a 170.000 Agros. El honorario mínimo ético para la función de dirección técnica de empresas de empresas varias para la condición mencionada anteriormente se fija en 700 Agros mensuales.

Los profesionales que desarrollen tareas en empresas que presenten una facturación anual mayor al equivalente a 170.000 Agros y menor o igual al equivalente a 340.000 Agros, también tendrán acceso al pedido de excepción. En este caso el honorario mínimo ético, para la función de director/asesor técnico de empresas varias se fija en 1050 Agros mensuales.

El Consejo Directivo Regional respectivo, considerará si la presentación realizada por la empresa se ajusta a alguna de las excepciones previstas.

El honorario mínimo ético para la función de dirección y/o asesoría técnica de empresas varias que no cumplan con las condiciones mencionadas en las excepciones previstas en este artículo, seguirá siendo de 1400 Agros mensuales.

Artículo 6°: En caso de detectarse empresas habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario con un contrato de prestación de servicios o recibo de sueldo o declaración jurada de socio o propietario por dirección y/o asesoría técnica que no se encuentre visado por nuestra institución y en donde el matriculado hubiera declarado en las planillas haber efectuado el mismo por ante nuestro Colegio, se elevarán los antecedentes al Tribunal de ética y Disciplina a los fines de que dicho tribunal sustancie el sumario correspondiente.

Articulo 7: Dese a conocer y archívese.-